

# **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 136-2002**

Guatemala, 29 de abril de 2002

## **El Presidente de la República**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Presidente de la República tendrá los secretarios que sean necesarios y que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República el desarrollo integral de la persona, debiendo por lo tanto diseñar las políticas pertinentes;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la República como jefe del Organismo Ejecutivo debe coordinar los proyectos y programas encaminados al cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales para el efecto de crear las instancias administrativas que sean necesarias;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Guatemala debe garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad, creando para ello las condiciones que faciliten el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional, que cualquier forma de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria gozan de protección especial del Estado, por lo que debe promoverse la certeza sobre el uso, tenencia y propiedad de la tierra de campesinos;

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e), y con fundamento en el artículo 202, ambos de la Constitución Política de la República y artículo 5 y 15 de la Ley del Organismo Ejecutivo,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Creación. Se crea la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, que funcionará bajo la dirección del Presidente de la República, que le asignará las responsabilidades de ámbito administrativo dentro del cual esta Secretaría apoyará la función ejecutiva del Estado.

**ARTÍCULO 2.** <sup>1</sup>Adscripción. Se adscriben a la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República:

---

<sup>1</sup> Suprimida la literal A) por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 426-2003 del Presidente de la República

A) Suprimida.

B) Derogada.

ARTÍCULO 3. <sup>2</sup>Normativa. La Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia tendrá la estructura y organización que establezca su Reglamento Orgánico Interno, correspondiéndole apoyar al Organismo Ejecutivo en lo siguiente:

- a) Facilitar la formulación e implementación de Políticas Agrarias;
- b) Gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario;
- c) Promover el establecimiento de las estrategias necesarias para atención a los conflictos de naturaleza agraria relativos a la tenencia, posesión o propiedad de la tierra;
- d) Suscribir convenios y contratos con cualquier persona jurídica nacional o extranjera con sujeción a la ley;
- e) Otras que el Presidente de la República expresamente le asigne.

ARTÍCULO 4. Provisión de recursos. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de los canales e instancias legales correspondientes, deberá efectuar las operaciones presupuestarias que sean necesarias para el funcionamiento de la Secretaría de Asuntos Agrarios, y coordinará con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que éste traslade a la Secretaría los fondos que dispone en las partidas correspondientes para las actividades catastrales y de asistencia legal para resolución de conflictos, los que deberán utilizarse para los mismos fines.

ARTÍCULO 5. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 307-97.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**COMUNÍQUESE.**

ALFONSO PORTILLO

---

Derogado el inciso B), mediante el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 136-2004 del Presidente de la República.

<sup>2</sup> Reformado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 150-2005.